

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00577 00

Solicitó la parte actora que se librara mandamiento de pago, a fin de lograr el cobro de las obligaciones contenidas en el documento fechado el 19 de octubre de 2016, suscrito por el demandado.

No obstante, de las pruebas aportadas no se extrae una obligación clara y expresa que sea susceptible de satisfacción a través del proceso ejecutivo.

En efecto, el documento en cuestión solo señala la siguiente fórmula: “*compromiso de pago Deuda con mueblimaquinas Oscar Urrea*” y procede a continuación a enunciar montos de dinero con correspondencia en fechas desde el 31 de octubre de 2016 hasta el 31 de enero de 2018 para, por último, totalizarlos y suscribirlo al parecer por el señor Oscar Urrea.

De lo anterior no se extrae necesariamente la constitución de una obligación a cargo del señor Oscar Urrea, pues su redacción da lugar a interpretar tanto que la deuda es a favor de uno como de otro, siendo oscura prima facie la voluntad del suscriptor del libelo.

Ahora, si bien podría existir una obligación, ésta requiere de su declaración en proceso de esa naturaleza y no en el escenario de un ejecutivo, que requiere indefectiblemente la existencia del crédito con las particularidades del canon 422 del C.G.P.: claridad que aquí se echa de menos.

¹ Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519a28569aca65375502cd5196592ea771467ce1c1c21cf4d9a0e33169aa8f9**

Documento generado en 12/01/2023 08:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**